

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2023-403
DTE: ANACENETE COCUNUBO MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 13 de junio de 2023. Pasa al despacho vencido término. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien mediante auto del 25 de mayo de 2023 que libró mandamiento, se ordenó notificar por estado en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., lo cierto es que atendiendo a circular externa emitida por la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la notificación a esta entidad debe realizarse de manera personal por parte de la secretaría del despacho.

Es así como, evidenciado el yerro y con el fin de evitar nulidades a futuro, procederá el despacho a corregir y aclarar el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 25 de mayo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

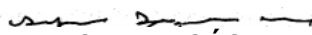
PRIMERO: ACLARAR lo relativo al trámite de notificaciones del auto que libró mandamiento de pago. En esa media, el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 25 de mayo de 2023 quedará así:

“TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de su representante legal, del contenido del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 41 del C.P.T y de la S. S., modificado por la Ley 712 de 2011 y en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la sociedad ejecutada que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.”

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2023-403
DTE: ANACENETE COCUNUBO MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.043 de Fecha 22 de junio de 2023



Secretaria